

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 1.º de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto Rico con arreglo a las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.

Art. 4.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 20 de Abril próximo, y las de Senadores el día 3 de Mayo siguiente.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez Campos.

Habiendo llegado á esta Corte D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, nombrado Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Ministro de Fomento, cese en el despacho interior de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á Diez Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo llegado á esta Corte D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, nombrado Ministro de Estado,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro de Hacienda, cese en el despacho interior del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Salvador Albacete y Albert, Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta

y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la suspensión que estén cumpliendo ó deban cumplir por virtud de sentencia dictada antes de la publicación del presente decreto.

Art. 2.º Los Fiscales de imprenta retirarán las denuncias pendientes ante los Tribunales creados por la ley de 7 de Enero del año actual.

Dado en Palacio á quince de Marzo de 1879.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1249.

Por circular de este Gobierno fecha 5 del corriente, inserta en el Boletín núm. 244, se ordenaba á los Ayuntamientos que para el 16 del actual, sin falta alguna, remitiesen á este Centro los presupuestos Municipales ordinarios correspondientes al ejercicio de 1879 á 80, arreglados á la Real orden circular de 15 de Enero último que se insertó á continuación.

He visto con disgusto que la inmensa mayoría de las Corporaciones han dejado de cumplir un servicio de tanta importancia, desatendiendo también la recomendación que se les hacía, con lo cual no solo privan á esta Superintendencia de revisarlo los indicados presupuestos dentro del plazo señalado, en la ley, sino que además se perjudican los intereses que representan.

Y como sea de urgente necesidad

que los referidos presupuestos se remitan inmediatamente, y estoy dispuesto á castigar con todo el lleno de mis atribuciones la menor apatía y abandono que notare en este servicio en el cual descansa la buena Administración municipal he creído conveniente recordarles tan ineludible deber, y prevenirles que si en el impropogable plazo de octavo día no evacuan este servicio, no solo exigiré á los Ayuntamientos, Juntas de asociados y Secretarios el máximun de la multa que determina la ley y con que desde luego se les comunica, sino que adoptaré los demás medios coercitivos que su falta merezca, á la par que declinaré toda la responsabilidad á que haya lugar.

Valladolid 17 de Marzo de 1879.

—El Gobernador, Joaquín Martón.

Num. 1192.

CIRCULAR.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cartero de Pozaldez con el sueldo anual de 250 pesetas.

Lo que anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicho cargo le soliciten de la Dirección general del ramo por conducto de este Gobierno dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial.

Valladolid 15 de Marzo de 1879.

—El Gobernador, Joaquín Martón.

Num. 1081.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

El día 1.º de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el municipio de Tordehumos la subasta de 388 cargas de leñas existentes en el monte de la comunidad y de las que corresponden 384 al pueblo de Morales y las cuatro restantes al de Tordehumos ya citado, bajo el tipo de 194 pesetas.

Valladolid 14 de Marzo de 1879.

—El Gobernador, Joaquín Martón.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>		1.705'87	1.705'87
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.			
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.			
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.			
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.			
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion núm. 22.			
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23.			
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.			
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.		875'00	875'00
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.			
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.			
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.		10.501'61	10.501'61
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.		202'51	202'51
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 28.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.			
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31.			
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion número 32.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.			
<i>Sumas al frente.</i>		13.284'99	13.284'99

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>		13.284'99	13.284'99
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.		6.388'00	6.388'00
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.			
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 segun relacion núm. 37.		17.529'00	17.529'00
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879, segun relacion núm. 41.		33.123'80	33.123'80
TOTAL DATA.		70.325'79	70.325'79

	Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN.		
Importa el cargo.	268.184'16	
Idem. la data.	70.325'79	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.		197.858'37
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	191.567'80	
En el Instituto de segunda enseñanza.	303'93	
En la Escuela Normal de maestros.	39'54	
En la id. id. de maestras.	536'41	197.858'37
En la Academia de Bellas Artes.		
En la Junta provincial de Beneficencia.		
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	169'88	
En el Hospicio provincial.	5.240'81	
		IGUAL.
De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas sesenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos y la data la de setenta mil trescientas veinticinco pesetas setenta y nueve céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las diez relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas treinta y siete cénti-		

mos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 18 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión, Marcelino Díez Bueno.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 1213.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 27 de Febrero último la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: El Ministro de Fomento con fecha 8 de Enero último dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo Sr.: Habiendose suscitado con frecuencia alguna, dudas acerca de la aplicación del decreto de 4 de Diciembre de 1871, confirmado por el de 23 de Enero de 1878, en lo que se marcan detalladamente las atribuciones que corresponde á los Ingenieros agrónomos Peritos agrícolas y Agrimensores; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver se acuerde á las Autoridades á quienes corresponde hacer observar dichas Reales disposiciones la necesidad de que los sacrificios que el Estado se impone para la formación

de un personal científico agrónomo, se vean traducidos en los importantes servicios que en los diversos ramos de la Administración se le confieren al personal referido; y con tal objeto se ajusten en un todo los diversos Centros administrativos á lo dispuesto en dichos Decretos, designando precisamente para los cargos que requieran conocimientos agronómicos á los Ingenieros agrónomos que lo soliciten, y á falta de estos, que desempeñen dichos puestos los individuos de la misma clase que cobren sueldo del Estado, siempre que no se sienta el servicio de que se hallen encargados; siendo esta aplicable también á los Peritos agrícolas dentro de la esfera que sus atribuciones los señalen. Que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 5.º de dicho decreto de 4 de

Diciembre de 1871, la formación de la estadística agrícola, y por lo tanto la territorial de fincas rústicas que no sean montes, sea de la exclusiva competencia de dichos Ingenieros, y que con la práctica de apeos y tasaciones de la misma clase de fincas, cuando hayan de hacer fé en juicio, sean preferidos los Ingenieros y Peritos citados, según el caso, á cualquier otro perito con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicha disposición.

La que por acuerdo del expresado Ilmo. Sr. Presidente se circula por los *Boletines oficiales* á los Jueces de 1.ª instancia y Municipales de este Distrito, para que se ajusten á lo resuelto por S. M. en la preinserta Real orden, de la cual acusaran los primeros el recibo á esta superioridad.

Valladolid Marzo 10 de 1879.—
Baltasar Barona.

QUINTA SECCION.

NUM. 1228.

Ayuntamiento constitucional de
Tamariz.

Los propietarios ó colonos contribuyentes forasteros en este distrito municipal, en cumplimiento del art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, tienen derecho al nombramiento de dos Vocales que formen parte de la Junta local de amillaramientos para que los representen, y teniendo necesidad de ocuparse en los trabajos que les están encomendados, he dispuesto que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, hagan ante mi autoridad el nombramiento de dichos Vocales.

Y para que no puedan alegar ignorancia, se hace público por medio de este anuncio.

Tamariz 10 de Marzo de 1879.—
El Alcalde Presidente, Benito Ruiz.
—Clemente Andrés, Secretario.

NUM. 1227.

Ayuntamiento Constitucional de
Fuente Olmedo.

Segun lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de los amillaramientos reformado en 10 de Diciembre último, tienen derecho los hacendados forasteros que paguen contribucion como propietarios y colonos en este distrito municipal, al nombramiento de dos vocales que la representen en la Junta municipal de este pueblo, invitando á los indicados contribuyentes á que en el término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia se pongan de acuerdo á fin de verificar el referido nombramiento se tendrá por válida siempre que se haya por la mitad mas uno de los referidos contribuyentes en este término municipal, cuyo nombramiento se presentará por escrito á mi autoridad y será valido siempre que se presente en el periódico marcado y con las formalidades prevenidas.

Fuente Olmedo 12 de Marzo de 1879.—El Alcalde presidente, Galo Sanz.—Pedro Segovia.

NUM. 1217.

Alcaldía constitucional
Bahabon.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 450 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza y que por lo menos reúnan las condiciones indispensables de haber desempeñado por algun tiempo este destino en propiedad, ó bien se le conceptúe capaz para el desempeño de la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este pueblo y dirigidas al Alcalde en el improrrogable término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Bahabon 13 de Marzo de 1879.—
El Alcalde, Gregorio García.

NUM. 1215.

Ayuntamiento Constitucional de
Cabrerros del Monte.

Los propietarios ó colonos contribuyentes forasteros en este Distrito municipal, en cumplimiento al art. 4.º de 10 de Diciembre de 1878, tienen derecho al nombramiento de dos vocales que formen parte de la Junta amillaradora local para que los representen en los trabajos que hayan de practicarse al efecto; y por lo tanto, he dispuesto que dentro del término de ocho días contados desde la publi-

cacion de este anuncio, hagan ante la Alcaldía que presido el nombramiento de dichos vocales.

Y para que no puedan alegar ignorancia se hace público por este anuncio. Cabrerros del Monte 12 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Baldomero Fernandez.—El Secretario, Cayetano Fraile.

NUM. 1215.

Alcaldía constitucional de
Barruelo.

Los propietarios ó colonos contribuyentes forasteros en este Distrito municipal, en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 tienen derecho al nombramiento de dos vocales que formen parte de la Junta local de amillaramientos para que los representen y teniendo necesidad de ocuparse en los trabajos que le estan encomendados he dispuesto que dentro del término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, hagan ante mi autoridad el nombramiento de dichos vocales.

Y para que no puedan alegar ignorancia se hace público por medio de este anuncio.—Barruelo á 1.º de Marzo de 1879.—El Alcalde, Isidoro Buenaposada.

ANUNCIOS PARTICULARES

Parada de Garañones en Valladolid.

La establecida en esta Ciudad en años anteriores, lo verifica el presente en el mismo local, ó sea fuera del Puente Mayor calle de las Eras, habiéndose aumentado con uno jóvan de siete cuartas cuatro dedos de alzada.

VENTA DE FINCAS.

De acuerdo con la Comisión de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se venden en pública y estra judicial subasta las fincas siguientes:

Tres fabricas de harinas y un molino con su cauce y presas correspondientes, huerta y plantíos de árboles de construcción, en término de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, bajo el tipo de setecientos mil reales.

Y una heredad de treinta y cuatro obradas de tierras labrantias y huerta en término de Mayorga, provincia de Valladolid, bajo el tipo de veinte mil reales.

Tendrá lugar dicha subasta el día 20 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en esta ciudad, Plazuela del Salvador, número 10, escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en ella.

Valladolid 26 de Febrero.—El Depositario, Damaso Marcos.